



**PUBLICACION DE AVISO  
No. 20 DEL 2022**

**22 DE MARZO DE 2022**

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA  
JURÍDICA PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

***HACE SABER***

*“Bogotá D.C. Radicado Salida ANI No. 2022-606-001566-1 del 25 de enero de 2022*

*Señor:*

**ERNESTO VASQUEZ RODRIGUEZ**

*Predio: EL JARDIN II – LOTE 9 – Vereda Cucharal  
Municipio FUSAHASUGÁ  
Departamento CUNDINAMARCA  
Celular 3115184797 - 3125137976*

*Referencia: Proyecto Vial “Bosa-Granada-Girardot”.*

**ASUNTO: Oficio de NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 2021-606-001780-5 de fecha 26 de octubre de 2021. *Predio CABG-2-2-R-001 C.*

*En razón a que el oficio de citación con Radicado de Salida No. 2021-606-034012-1 de fecha 12 de octubre de 2021 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse del contenido de la Resolución No. 2021-606-001780-5 del 26 de octubre de 2021, “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL Carretera BOSA-GRANADA-GIRARDOT, Trayecto 9, VARIANTE FUSAGASUGA CHINAUTA, ubicada en la jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca”, igualmente expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, mediante la Guía No. RA342628174CO del correo certificado nacional 4/72, Servicios Postales Nacionales S.A., al destinatario: ERNESTO VASQUEZ RODRIGUEZ, la cual fue devuelta el 10 de diciembre de 2021, el cual fue publicado el oficio de citación en la página web de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual fue fijado el (15) de (diciembre) de (2021) y desfijada el día (21) de (diciembre) de (2021)..*

*Se procede a efectuar la NOTIFICACIÓN POR AVISO dando aplicabilidad al inciso 1° del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:*

**AVISO**

*La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 2021-606-001780-5 del 26/10/2021.*

*Que por ser requerido para la ejecución del proyecto, mediante la Resolución No. 2021-606-001780-5 del 26/10/2021, “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL Carretera BOSA-GRANADA-GIRARDOT, Trayecto 9, VARIANTE FUSAGASUGA CHINAUTA, ubicada en la jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca”, se ordena por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite judicial de expropiación del siguiente INMUEBLE, Un predio identificado con la ficha predial No. CABG-2-2-R-001C de fecha 22 de septiembre de 2011 elaborado por la Concesión Autopista Bogotá Girardot S.A., con un área requerida de DOSCIENTOS*

**VEINTIDOS COMA TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (222,35 M<sup>2</sup>),** debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial K56+701,15 y abscisa final K56+708,85, predio denominado: **EL JARDIN II - LOTE 9**, ubicado en la vereda **CUCHARAL**, municipio de **FUSAGASUGA**, departamento de **CUNDINAMARCA**, identificado con la cédula catastral **25-290-01-00-00-1372-0044-0-00-0000** y matrícula inmobiliaria **157-23270** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es de indicar que la comunicación de citación con radicado **No. 2021-606-034012-1** de fecha **29 de octubre de 2021**, se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia del escrito de **Resolución No. 2021-606-001780-5** del **26 de octubre de 2021**.

Cordialmente,

(firmado digitalmente)

**RAFAEL DIAZ-GRANADOS AMARÍS**

Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial<sup>1</sup>

Anexos: Resolución No. 20216060017805 del 26 octubre de 2021

cc:

Proyectó: José Ernesto López Arévalo – Abogado GIT Asesoría Jurídica Predial  
VoBo: JOSE ERNESTO LOPEZ AREVALO 2

Nro Rad Padre:

Nro Borrador: 20226060004593  
GADF-F-012

**Trazabilidad Web**

| Nº Guía  | <input type="text"/> | <input type="button" value="Buscar"/> |       |                  |        |                     |              |          |                     |           |                               |                     |           |               |                     |              |               |                     |        |               |                     |              |               |                     |              |                                  |
|--|----------------------|---------------------------------------|-------|------------------|--------|---------------------|--------------|----------|---------------------|-----------|-------------------------------|---------------------|-----------|---------------|---------------------|--------------|---------------|---------------------|--------|---------------|---------------------|--------------|---------------|---------------------|--------------|----------------------------------|
| Para visualizar la guía de versión 1, sigue las instrucciones de ayuda para habilitarlas   |                      |                                       |       |                  |        |                     |              |          |                     |           |                               |                     |           |               |                     |              |               |                     |        |               |                     |              |               |                     |              |                                  |
|  |                      |                                       |       |                  |        |                     |              |          |                     |           |                               |                     |           |               |                     |              |               |                     |        |               |                     |              |               |                     |              |                                  |
| <b>Guía No. RA355022729CO</b>  |                      |                                       |       |                  |        |                     |              |          |                     |           |                               |                     |           |               |                     |              |               |                     |        |               |                     |              |               |                     |              |                                  |
| Fecha de Envío: 01/02/2022<br>00:01:00   |                      |                                       |       |                  |        |                     |              |          |                     |           |                               |                     |           |               |                     |              |               |                     |        |               |                     |              |               |                     |              |                                  |
| Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL<br>Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 7300.00 Orden de servicio: 14943036   |                      |                                       |       |                  |        |                     |              |          |                     |           |                               |                     |           |               |                     |              |               |                     |        |               |                     |              |               |                     |              |                                  |
| <b>Datos del Remitente:</b>  |                      |                                       |       |                  |        |                     |              |          |                     |           |                               |                     |           |               |                     |              |               |                     |        |               |                     |              |               |                     |              |                                  |
| Nombre: INSTITUTO NACIONAL DE CONCESSIONES-INO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI - BOGOTA<br>Dirección: Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Torre 4 piso 2   |                      |                                       |       |                  |        |                     |              |          |                     |           |                               |                     |           |               |                     |              |               |                     |        |               |                     |              |               |                     |              |                                  |
| <b>Datos del Destinatario:</b>   |                      |                                       |       |                  |        |                     |              |          |                     |           |                               |                     |           |               |                     |              |               |                     |        |               |                     |              |               |                     |              |                                  |
| Nombre: ERNESTO VASQUEZ RODRIGUEZ<br>Dirección: PREDIO EL JARDIN II ? LOTE 9 - VEREDA CUCHARAL<br>Código envío paquete: <input type="text"/><br>Corte asociado: <input type="text"/> Código envío paquete: <input type="text"/><br>Corte Recibe: <input type="text"/><br>Envío Ida/Regreso Asociado: <input type="text"/>  |                      |                                       |       |                  |        |                     |              |          |                     |           |                               |                     |           |               |                     |              |               |                     |        |               |                     |              |               |                     |              |                                  |
| <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 20%;">Fecha</th> <th style="width: 40%;">Centro Operativo</th> <th style="width: 40%;">Estado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>31/01/2022 05:45 PM</td> <td>CTP:CENTRO A</td> <td>Admitido</td> </tr> <tr> <td>10/03/2022 10:53 AM</td> <td>PO:BOGOTA</td> <td>No reclamado-dev. a remitente</td> </tr> <tr> <td>10/03/2022 11:26 AM</td> <td>PO:BOGOTA</td> <td>TRANSITO(DEV)</td> </tr> <tr> <td>14/03/2022 12:36 PM</td> <td>CTP:CENTRO A</td> <td>TRANSITO(DEV)</td> </tr> <tr> <td>15/03/2022 06:07 AM</td> <td>CD:SUR</td> <td>TRANSITO(DEV)</td> </tr> <tr> <td>15/03/2022 04:46 PM</td> <td>CD:OCCIDENTE</td> <td>TRANSITO(DEV)</td> </tr> <tr> <td>16/03/2022 02:42 PM</td> <td>CD:OCCIDENTE</td> <td>devolución entregada a remitente</td> </tr> </tbody> </table> |                      |                                       | Fecha | Centro Operativo | Estado | 31/01/2022 05:45 PM | CTP:CENTRO A | Admitido | 10/03/2022 10:53 AM | PO:BOGOTA | No reclamado-dev. a remitente | 10/03/2022 11:26 AM | PO:BOGOTA | TRANSITO(DEV) | 14/03/2022 12:36 PM | CTP:CENTRO A | TRANSITO(DEV) | 15/03/2022 06:07 AM | CD:SUR | TRANSITO(DEV) | 15/03/2022 04:46 PM | CD:OCCIDENTE | TRANSITO(DEV) | 16/03/2022 02:42 PM | CD:OCCIDENTE | devolución entregada a remitente |
| Fecha  | Centro Operativo     | Estado                                |       |                  |        |                     |              |          |                     |           |                               |                     |           |               |                     |              |               |                     |        |               |                     |              |               |                     |              |                                  |
| 31/01/2022 05:45 PM  | CTP:CENTRO A         | Admitido                              |       |                  |        |                     |              |          |                     |           |                               |                     |           |               |                     |              |               |                     |        |               |                     |              |               |                     |              |                                  |
| 10/03/2022 10:53 AM  | PO:BOGOTA            | No reclamado-dev. a remitente         |       |                  |        |                     |              |          |                     |           |                               |                     |           |               |                     |              |               |                     |        |               |                     |              |               |                     |              |                                  |
| 10/03/2022 11:26 AM  | PO:BOGOTA            | TRANSITO(DEV)                         |       |                  |        |                     |              |          |                     |           |                               |                     |           |               |                     |              |               |                     |        |               |                     |              |               |                     |              |                                  |
| 14/03/2022 12:36 PM  | CTP:CENTRO A         | TRANSITO(DEV)                         |       |                  |        |                     |              |          |                     |           |                               |                     |           |               |                     |              |               |                     |        |               |                     |              |               |                     |              |                                  |
| 15/03/2022 06:07 AM  | CD:SUR               | TRANSITO(DEV)                         |       |                  |        |                     |              |          |                     |           |                               |                     |           |               |                     |              |               |                     |        |               |                     |              |               |                     |              |                                  |
| 15/03/2022 04:46 PM  | CD:OCCIDENTE         | TRANSITO(DEV)                         |       |                  |        |                     |              |          |                     |           |                               |                     |           |               |                     |              |               |                     |        |               |                     |              |               |                     |              |                                  |
| 16/03/2022 02:42 PM  | CD:OCCIDENTE         | devolución entregada a remitente      |       |                  |        |                     |              |          |                     |           |                               |                     |           |               |                     |              |               |                     |        |               |                     |              |               |                     |              |                                  |

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al señor **ERNESTO VASQUEZ RODRIGUEZ** en su calidad de titular del derecho real de dominio sobre el predio denominado: **EL JARDIN II - LOTE 9**, en la vereda **CUCHARAL**, municipio de **FUSAGASUGA**, departamento de **CUNDINAMARCA**, identificado con la cédula catastral 25-290-01-00-00-1372-0044-0-00-00-0000 y matrícula inmobiliaria 157-23270 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, de la **Resolución No. 2021-606-001780-5** del 26 de octubre de 2021, “*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL Carretera BOSA-GRANADA-GIRARDOT, Trayecto 9, VARIANTE FUSAGASUGA CHINAUTA, ubicada en la jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca.*”, surtiendo previamente el trámite citación notificación personal mediante el oficio de citación No. 2021-606-034012-1 de fecha 29 de octubre de 2021, publicación del aviso de citación según aviso No. 112 del 14 de diciembre de 2021, fijado el 15 de diciembre de 2021 y desfijado el 21 de diciembre de 2021. Igualmente, mediante oficio de salida ANI No. 2022-606-001566-1 de fecha 25 de enero de 2022 se procedió a la NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 2021-606-001780-5 de fecha 26 de octubre de 2021, enviada mediante Guía de Transporte No RA355022729CO del Servicio de envíos de Colombia 4/72, el cual no fue reclamado – devolución al remitente con fecha 16 de marzo de 2022.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce más domicilios de la persona que se pretende notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

*“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.*

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 20216060017805 del 26/10/2021, “*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL Carretera BOSA-GRANADA-GIRARDOT, Trayecto 9, VARIANTE FUSAGASUGA CHINAUTA, ubicada en la jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca.*”, contenida en tres (3) folios - seis (6) páginas.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 23 DE MARZO DE 2022 A LAS 7:30 A.M.**

**DESFIJADO EL 29 DE MARZO DE 2022 A LAS 5:30 P.M.**

RAFAEL ANTONIO DIAZ Firmado digitalmente por RAFAEL  
GRANADOS AMARIS ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS  
Fecha: 2022.03.22 16:45:42 -05'00'

**RAFAEL ANTONIO DÍAZ-GRANADOS AMARÍS**

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060017805



Fecha: 26-10-2021

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL Carretera BOSA GRANADA GIRARDOT, Trayecto 9, VARIANTE FUSAGASUGA CHINAUTA, ubicada en la jurisdicción del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: “*se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones*” (...) “*Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado* (...)”.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: “*La Expropiación por motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa*”.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinárselos a los siguientes fines: “(...) e) *Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo*”.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: “*Además de los dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de los inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989* (...)”.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: “*(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso* (...)”.

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO, establecimiento público de orden Nacional adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, férreo y portuario.

Que mediante el decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

RESOLUCIÓN No. 20216060017805 “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL Carretera BOSA GRANADA GIRARDOT, Trayecto 9, VARIANTE FUSAGASUGA CHINAUTA, ubicada en la jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca.”

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructura semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere dicha ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el artículo 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Concesión **AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A.**, el **Contrato de Concesión No. GG-040 de 2004 y Otrosí No. 017 del 29 de abril de 2008** y teniendo en cuenta el proceso de reversión del proyecto vial, previsto con ocasión de la ocurrencia de la causal de terminación anticipada del contrato prevista en la cláusula 50, numeral 50.1, la cual se hizo efectiva el 01 de mayo de 2016.

Que posteriormente mediante Resolución No. 1584 del 21 de octubre de 2016 “*Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura liquida unilateralmente el contrato de concesión GG-040 de 2004 – Proyecto vial BOGOTÁ – GIRARDOT.*”.

Que para la ejecución del proyecto vial “Carretera Bosa-Granada-Girardot”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una franja del predio identificado con la ficha predial No. CABG-2-2-R-001C, de fecha 22 de septiembre de 2011 por la Concesión Autopista Bogotá Girardot S.A., sobre un área de terreno requerida de **DOSCIENTOS VEINTIDOS COMA TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (222,35 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la **abscisa inicial K56+701,15 y abscisa final K56+708.85**, identificado como predio denominado **EL JARDIN II – LOTE 9**, ubicado en la vereda **CUCHARAL**, del municipio de **FUSAGASUGA** departamento de **CUNDINAMARCA**, identificado con la cédula catastral **25-290-01-00-00-01372-0044-0-00-00-0000** y matrícula inmobiliaria **157-23270** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, que la zona de terreno requerida consta de un área debidamente alinderada, así: **POR EL NORTE**: En longitud de 46,56 metros, con propiedad de **ERNESTO VASQUEZ RODRIGUEZ**. **POR EL ORIENTE**: En longitud de 5.26 metros, con la **QUEBRADA SABANETA**. **POR EL SUR**: En longitud de 44,26 metros, con propiedad de **MANUEL CUINEME**. **POR EL OCCIDENTE**: En longitud de 2,01 metros, con la **AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT**; lo anterior de conformidad a lo determinado en la ficha predial **CABG-2-2-R-001C**.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 0123 del 29 de enero de 2007 de la Notaría (2) de Fusagasugá.

Que el señor **ERNESTO VASQUEZ RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.842.894, titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quien lo adquirió de la siguiente manera: Mediante escritura pública No. 1909 de fecha 01 de octubre de 1984 de la Notaría de Fusagasugá en la compraventa efectuada a la señora **ANA BEATRIZ VASQUEZ DE QUINEME**, inscrita en la matrícula inmobiliaria 157-23270 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá – Cundinamarca.

Que la **Concesión Autopista Bogotá Girardot S.A.**, realizó el estudio de títulos de fecha 21 de septiembre de 2011, actualizado en noviembre de 2017 por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, en el cual

RESOLUCIÓN No. 20216060017805 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL Carretera BOSA GRANADA GIRARDOT, Tramo 9, VARIANTE FUSAGASUGA CHINAUTA, ubicada en la jurisdicción del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

conceptuó que es viable la adquisición requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de la enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la entidad encargada de realizar el Avalúo, esto es, la **CÁMARA DE LA PROPIEDAD RAÍZ – LONJA INMOBILIARIA**, el INFORME TÉCNICO CPR 022 – **AVALUO TRAYECTO 6 - CABG-2-2-R-001C** de fecha octubre 20 de 2011 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$3.693.560,00) MONEDA CORRIENTE**, que corresponde al área de terreno del inmueble requerido, así:

| DESCRIPCIÓN          | ÁREA m <sup>2</sup> / 3 - ml / Un | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL            |
|----------------------|-----------------------------------|----------------|------------------------|
| TERRENO              |                                   |                |                        |
| LIGERAMENTE ONDULADO | 178,03                            | 20000,00       | \$ 3.560.600,00        |
| RONDA DE QUEBRADA    | 44,32                             | 3000,00        | \$ 132.960,00          |
| <b>TOTAL AVALÚO</b>  |                                   |                | <b>\$ 3.693.560,00</b> |

Fuente: CÁMARA DE LA PROPIEDAD RAÍZ – LONJA INMOBILIARIA AVALUO CABG-2-2-R-001C – FECHA OCTUBRE 20 DE 2011.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT**, formuló en su momento al titular del derecho real de dominio inscrito, señor **ERNESTO VASQUEZ RODRIGUEZ**, oferta formal de compra mediante el oficio CABG-P No. 269 de fecha 31 de octubre de 2011. Notificada el 21 de noviembre de 2011.

Que mediante oficio CABG-P No. 339 del 18 de noviembre de 2011, la **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la oferta formal de compra en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-23270, la cual quedó debidamente inscrita en la anotación 012, bajo radicado 2011-14775 del 09 de diciembre de 2011.

Que el señor **ERNESTO VASQUEZ RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.842.864 quien en su momento suscribió contrato de promesa de compraventa sobre la franja de terreno que se segregará del inmueble de mayor extensión, de fecha 22 de diciembre de 2011, con la Concesión Autopista Bogotá Girardot S.A., estableciendo en la **“CLAUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos fiscales y legales el precio total y único de la zona de terreno objeto de esta venta, es la cantidad de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$3.693.560,00) MONEDA CORRIENTE**, conforme al avalúo elaborado por la **LONJA INMOBILIARIA DE LA CÁMARA DE LA PROPIEDAD RAÍZ**, del 20 de octubre de 2011, del predio determinado con la ficha predial número CABG-2-2-R-001-C.”.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el mencionado contrato de promesa de compraventa de fecha 22 de diciembre de 2011, de la **CLAUSULA SEPTIMA. FORMA DE PAGO:** se estableció lo siguiente: “**EL PROMITENTE COMPRADOR** se obliga a pagar el precio antes estipulado es decir la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$3.693.560,00) MONEDA CORRIENTE**, directamente o por cualquier otro medio legal que haya dispuesto la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, así: A) Un primer contado correspondiente al Noventa por ciento (90%) del precio total, equivalente a la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$3.324.204,00) MONEDA CORRIENTE** dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la firma de este mismo documento, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en el parágrafo primero de esta cláusula. B) Un segundo contado correspondiente al Diez por ciento (10%) restante del valor total del inmueble, equivalente a la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$369.356,00) MONEDA CORRIENTE** dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que **EL PROMITENTE VENDEDOR** haga entrega a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, de la primera copia de la Escritura Pública debidamente registrada, junto con el certificado de Tradición actualizado donde aparezca la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, como propietaria de la zona de terreno objeto de esta venta.(...)”.

Revisada la anterior información se efectuó el primer pago por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$3.324.204,00) MONEDA CORRIENTE**, a favor del señor **ERNESTO VASQUEZ RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.842.894, de conformidad con la Orden de Operación – Concesión Autopista Bogotá Girardot No. 3-4-1318, según consecutivo OPE 3063 de fecha 26 de diciembre de 2011.

Por lo antes mencionado, a la fecha el señor **ERNESTO VASQUEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.842.894, no ha dado cumplimiento a lo establecido en la **CLAUSULA DÉCIMA** del contrato de promesa de compraventa de fecha 22 de diciembre de 2011, que describe lo siguiente: “**CLAUSULA DECIMA. OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA:** Previo al otorgamiento de la escritura pública que dé cumplimiento a esta promesa de compraventa, **EL PROMITENTE COMPRADOR** elaborará la minuta respectiva, una vez se cumplan todas las obligaciones establecidas en la presente promesa de compraventa y en especial las establecidas en la cláusula décima de la misma. Cumplidas estas obligaciones, elaborada la

RESOLUCIÓN No. 20216060017805 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL Carretera BOSA GRANADA GIRARDOT, Trayecto 9, VARIANTE FUSAGASUGA CHINAUTA, ubicada en la jurisdicción del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

minuta de compraventa, la escritura pública se otorgará en la Notaría de Silvania. **EL PROMITENTE COMPRADOR**, suscribirá la respectiva escritura pública dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que el Instrumento público sea suscrito por **EL PROMITENTE VENDEDOR**. Igualmente, en la **“CLAUSULA DECIMA PRIMERA. OBLIGACION ESPECIAL DEL PROMITENTE VENDEDOR: EL PROMITENTE VENDEDOR** se compromete a entregar la documentación requerida, en forma previa a la elaboración de la respectiva minuta de Escritura Pública de Compraventa, y dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción de la presente promesa; además se comprometen a no ocupar las áreas que se enajenen a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**. ”

Que dado lo anterior, se procede a dar trámite a lo dispuesto en la Cláusula Novena del contrato de promesa de compraventa de fecha 22 de diciembre de 2011, que dispone entre otras: **“CLAUSULA NOVENA. – EXPROPIACIÓN.- Si EL PROMITENTE VENDEDOR no aportara los documentos y/o datos necesarios para la elaboración de la minuta de compraventa estipulados en el parágrafo primero de la cláusula séptima y en la cláusula décima de la presente promesa de compraventa, o en general no concurriera a perfeccionar este documento mediante la firma de la escritura pública de venta en el plazo estipulado, o no diera cumplimiento a las cláusulas de esta promesa, LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, procederá a iniciar el respectivo proceso de expropiación conforme a las normas legales vigentes, sin perjuicio de las demás sanciones por la mora o el incumplimiento imputables a EL PROMITENTE VENDEDOR.”**

Que mediante acta de recibo y entrega anticipada de predios **EL PROMITENTE VENDEDOR** hizo entrega real y material a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** de la franja de terreno requerida de **DOSCIENTOS VEINTIDOS COMA TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS DE TERRENO (222.35 M<sup>2</sup>)**, para la ejecución de las obras requeridas, la cual quedaron plasmadas en el acta de fecha 15 de febrero de 2012, suscrita entre el señor **ERNESTO VASQUEZ RODRIGUEZ Y LA CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A.**

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-23270 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá – Cundinamarca, sobre el inmueble no recae ninguna medida cautelar, gravamen o limitación al dominio.

Que el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, emitió el informe técnico de revisión documental – Expropiación Judicial, donde manifiesta que, una vez realizado el análisis documental allegado en el expediente remitido por el Concesionario AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT del predio identificado con la ficha predial No. **CABG-2-2-R-001C**, cumple con el componente técnico necesario y es viable para proseguir con los trámites pertinentes del proceso de expropiación judicial.

Que adicionalmente a pesar de haberse iniciado la adquisición predial por enajenación voluntaria con el propietario inscrito en su momento, el señor **ERNESTO VASQUEZ RODRIGUEZ**, no se ha llegado a un acuerdo formal para culminar la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de Ley 1882 de 2018.

Por lo anterior, se adelantará el trámite de adquisición predial por el procedimiento de la expropiación judicial contra el señor **ERNESTO VASQUEZ RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.842.894.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9<sup>a</sup> de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE** por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno del predio identificado con la ficha predial No. **CABG-2-2-R-001** de fecha 22 de septiembre de 2011, elaborada por la Concesión Autopista Bogotá Girardot S.A., con un área de terreno requerida de **DOSCIENTOS VEINTIDOS COMA TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (222,35 M<sup>2</sup>)**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la **abscisa inicial K56+701,15 y abscisa final K56+708,85**, identificado como predio denominado **EL JARDIN II – LOTE 9**, ubicado en la vereda **CUCHARAL**, del municipio de **FUSAGASUGA** departamento de **CUNDINAMARCA**, identificado con la cédula catastral **25-290-01-00-00-1372-0044-0-00-00-0000** y matrícula inmobiliaria **157-23270** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, que la zona de terreno requerida consta de un área debidamente aliñada, así: **POR EL NORTE**: En longitud de 46,56 metros, con propiedad de **ERNESTO VASQUEZ RODRIGUEZ**. **POR EL ORIENTE**: En longitud de 5.26 metros, con la **QUEBRADA SABANETA**. **POR EL SUR**: En longitud de 44,26 metros, con propiedad de **MANUEL CUINEME**. **POR EL OCCIDENTE**: En longitud de 2,01 metros, con la **AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT**.

RESOLUCIÓN No. 20216060017805 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL Carretera BOSA GRANADA GIRARDOT, Tramo 9, VARIANTE FUSAGASUGA CHINAUTA, ubicada en la jurisdicción del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **ERNESTO VASQUEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.842.894, en calidad de propietario del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69, de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 26-10-2021

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó:

VoBo: JOSE ERNESTO LOPEZ AREVALO 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

RESOLUCIÓN No. 20216060017805 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL Carretera BOSA GRANADA GIRARDOT, Trayecto 9, VARIANTE FUSAGASUGA CHINAUTA, ubicada en la jurisdicción del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”